

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, remitida por el Juzgado Décimo Civil municipal de Cali, y recibida en el despacho el día 19 de febrero de la presente anualidad. Se deja constancia que los términos se suspendieron entre el 29 de Marzo y 04 de Abril de 2021 por vacancia judicial (Semana Santa), e igualmente que esta instancia ha resuelto 45 Acciones Constitucionales, 25 Incidentes de Desacato dentro del término, las cuales contaban con prelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0667

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00129-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO FINANDINA S.A., con Nit: 860.051.894-6 a través de apoderado judicial, contra el señor DORANCE GARZON SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.280.250, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 2300069251 se advierte que:

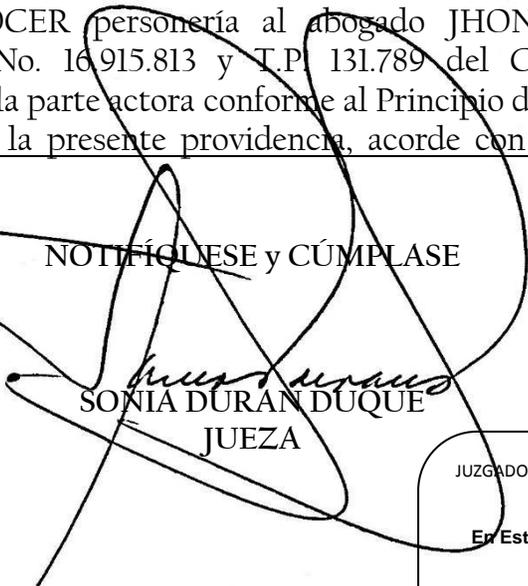
- a) Debe aportar el apoderado de la parte actora certificación de vigencia del poder conferido por su poderdante, puesto que quien lo otorga, no obra al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad BANCO FINANDINA S.A., contra el señor DORANCE GARZON SALAZAR, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE con C.C. No. 16.915.813 y T.P. 131.789 del C.S.J., para actuar en representación legal de la parte actora conforme al Principio de la Buena Fé, tan sólo para actuar respecto a la presente providencia, acorde con lo resuelto en literal anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria